

San Carlos de Bariloche, 7 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente caratulado '**[ACTOR_1]**' S/ **LEY 4109 EXPTE. N° BA-01057-F-2025**,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha modificado y renovado la Medida Excepcional de Protección dispuesta en fecha 30 de junio de 2026 conforme lo previsto por el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en la inclusión en el núcleo convivencial alternativo del Sr. **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]** y la Sra. **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]**, por el plazo de 60 días; medida que fue comunicada a la suscripta (presentación E0029).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial, quien presta conformidad a la convalidación (presentación E0029).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva

Los referentes afectivos de la adolescente, que hoy se encuentran responsabilizándose de su cuidado, han construido un vínculo basado en el respeto por su historia de vida, legitimando la palabra y las necesidades de **[ACTOR_1]**, lo que permite a la misma sentirse parte de un grupo familiar que la aloja concreta y

emocionalmente. Hacen referencia que ha obtenido mejoras en la parte educativa. Asimismo señala la adolescente que se encuentra contenida, escuchada y valorada en sus opiniones con la familia [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]- [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

Se articulará con el Caps cercano a su domicilio, a fin de concretar un espacio de acompañamiento psicológico, que le permita a la adolescente fortalecer sus proyectos de vida y tramitar los aspectos de sus vínculos primarios que hoy le causan tristeza.

Respecto a su progenitora, informan que no ha sido posible contactarla, han visitado su domicilio, dejado citaciones, mensajes vía whatsapp sin recibir respuesta.

Asimismo, la suscripta junto con la Defensora de Menores e Incapaces en fecha 19 de agosto de 2026, ha procedido a la escucha de [ACTOR_1] a tenor del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 162 inc. b del Código Procesal de Familia (movimiento I0030).

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada 30 de junio de 2026 por el plazo de 60 días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza

